

Recurso 370/2014**Resolución 197/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 19 de mayo de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOCARES MARCOS MUÑOZ, S.L.** contra la resolución de adjudicación, de 26 de noviembre de 2014, en relación al contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Jaén” (Expte. 00069/ISE/2014/JA), Lote 1, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 11 de junio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el 11 de junio de 2014, el citado anuncio fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y el 26 de junio de 2014, en el Boletín Oficial del Estado N^o 155.



El valor estimado del contrato asciende a 4.727.573,20 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentra la recurrente.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 28 de agosto de 2014, se eleva por la mesa de contratación propuesta de adjudicación respecto del lote 1, siendo la oferta de la recurrente la propuesta como la económicamente más ventajosa.

CUARTO. El 15 de septiembre, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación realizado por el órgano de contratación al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP, la recurrente aportó, entre otra documentación, la correspondiente al ANEXO XI-A “Declaración de compatibilidad con líneas regulares de transporte”, en relación a las líneas VJA-056 y VJA-173, sin especificar el calendario, ni los horarios de las mismas.

Con fecha 23 de septiembre de 2014, la mesa de contratación requirió a la entidad recurrente para que aclarase qué vehículos estaban adscritos a las líneas mencionadas, y cuales eran sus horarios de salida y llega.

La documentación requerida por el órgano de contratación a la recurrente fue presentada el 24 de septiembre de 2014 en el Registro General del órgano de contratación.

QUINTO. El 3 de octubre de 2014, se dicta por la Gerencia Provincial de Jaén, resolución del expediente 00069/ISE/2014/JA, en la que se declara la



exclusión de la oferta de la recurrente en relación al lote 1.

SEXTO. El 24 de octubre de 2014, tuvo entrada en el Registro General del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AUTOCARES MARCOS MUÑOZ, S.L. contra la citada resolución.

El recurso fue desestimado por este Tribunal en su Resolución 196/2015, de 19 de mayo.

SÉPTIMO. Con fecha 26 de noviembre de 2014, se dicta por la Gerencia Provincial de Jaén, resolución de adjudicación del expediente 00069/ISE/2014/JA, por la que se adjudica el lote 1 a la empresa TRANSPORTES HERMANOS MONTIJANO DE ARJONA, S.L..

El 15 de diciembre de 2014, se presentó en el registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AUTOCARES MARCOS MUÑOZ, S.L. contra la citada resolución de adjudicación, respecto del lote 1.

El recurso fue remitido por el órgano de contratación este Tribunal el 19 de diciembre de 2014.

OCTAVO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 22 y 23 de diciembre de 2014, se solicita al órgano de contratación que remita el expediente de contratación, el informe sobre las alegaciones al recurso, las alegaciones efectuadas en relación con el mantenimiento de la suspensión solicitada por la recurrente y un listado de las empresas licitadoras con indicación de su domicilio, correo electrónico, teléfono y fax, a efectos de notificaciones. Dicha documentación fue remitida por el órgano de contratación el 14 de enero de 2015.

NOVENO. Mediante resolución, de 14 de enero de 2015, este Tribunal acordó



el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión automática del procedimiento.

DÉCIMO. La Secretaría del Tribunal, mediante escrito de 21 de enero de 2015, dio traslado del recurso interpuesto a la entidad TRANSPORTES HERMANOS MONTIJANO ARJONA, S.L. concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Las alegaciones fueron recibidas el 25 de enero de 2015.

UNDÉCIMO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.



El recurso se interpone contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Por tanto, es procedente el recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1.a) y 40.2.c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

A este respecto, en el expediente remitido a este Tribunal, figura que la resolución recurrida fue dictada el 26 de noviembre de 2014, y el 28 de noviembre se publicó en el perfil del contratante, no quedando constancia en el expediente de que la recurrente haya tenido acceso a la notificación remitida el de noviembre. No obstante, ésta señala en su recurso que la misma se le notificó vía correo electrónico, el 28 de noviembre de 2014. Por tanto, al haberse presentado el recurso en el registro del órgano de contratación el 15 de diciembre de 2014, éste se encuentra interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

QUINTO. Tras el análisis de los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

El recurrente alega que interpuso recurso contra la resolución de 3 de octubre de 2014 en la que se declaraba la exclusión de su oferta, en relación al lote 1, al no haberse pronunciado expresamente el órgano de contratación acerca de la adjudicación alternativa a otro licitador o de su declaración de desierto, señalando que las causas de exclusión allí reseñadas estaban faltas de concreción y de motivación suficiente.

En este nuevo recurso, la recurrente vuelve a reproducir los alegatos de su inicial recurso contra la resolución de 3 de octubre de 2014.



En tal sentido, expone que su oferta ha sido excluida, siendo adjudicado el lote 1 a la entidad TRANSPORTES HERMANOS MONTIJANO DE ARJONA S.L., sin que el acto recoja una mínima motivación o justificación, para que ésta pueda conocer las razones de su exclusión, habiéndole producido por tanto indefensión.

Pues bien, como se ha indicado, en el recurso ahora interpuesto vuelven a reproducirse los alegatos invocados con ocasión del recurso previo presentado por la misma entidad. Dicho recurso ha sido desestimado por este Tribunal en su Resolución 196/2015, de 19 de mayo.

Lo expuesto nos lleva a considerar que la recurrente ha utilizado una doble vía de recurso: en primer lugar, el recurso contra la exclusión de su oferta -acordada por resolución de 3 de octubre de 2014- y en segundo lugar, el recurso interpuesto formalmente contra el acto de adjudicación donde nuevamente se reproducen los alegatos deducidos en su primer recurso contra la exclusión.

Hecha la anterior aclaración, hay que poner de manifiesto, como ha hecho este Tribunal en distintas resoluciones, valga por todas la 120/2014 de 15 de mayo, y como señala la Circular 3/2010 de la Abogacía del Estado, que dos son las posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de licitadores acordados por las mesas de contratación: el recurso especial contra el acto de trámite cualificado consistente en la exclusión adoptada por la mesa de contratación (artículo 40.2 b) del TRLCSP) y el recurso especial contra el acto de adjudicación donde se expongan las razones de aquella exclusión. Ahora bien, estas dos posibilidades no son acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario.

Así, como pone de manifiesto la Circular mencionada, si consta, como es el caso, notificación formal del acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación, el licitador excluido no podrá interponer recurso especial respecto de la adjudicación *“La rotundidad de los términos en los que aparece redactado el artículo 135.4 obliga a concluir que la Ley 34/2010 ha establecido, en la práctica, dos posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de los licitadores acordados por las Mesas de Contratación: el recurso especial en*



contra el acto de trámite cualificado (artículo 310.2.b) que implica la exclusión acordada por la Mesa, (...) y el recurso especial contra el acto de adjudicación del contrato(...).Estas dos posibilidades no son acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario”

Así pues, si el recurrente interpuso recurso especial contra la resolución en que se declaraba su exclusión, no puede volver a reproducir su pretensión en un nuevo recurso contra la adjudicación pues, bajo la impugnación formal de un acto distinto -la adjudicación-, se está atacando nuevamente el mismo acto -la resolución de exclusión-.

A mayor abundamiento, al haberse desestimado la pretensión de anulación del acto de exclusión de la entidad recurrente AUTOCARES MARCOS MUÑOZ, S.L., ha desaparecido el interés legítimo que podría verse afectado por la adjudicación del contrato. Produciéndose así una falta de legitimación sobrevenida, lo que conlleva, a su vez, la inadmisión de la pretensión de anulación del acto de adjudicación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOCARES MARCOS MUÑOZ, S.L.** contra la resolución, de 26 de noviembre de 2014, de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Jaén dependientes de la Consejería de Educación”, respecto al lote 1, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación (Expte. 00069/ISE/2014/JA), por no ser el acto impugnado susceptible de recurso.



SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP, respecto del lote 1, cuyo mantenimiento fue acordado por Resolución de este Tribunal, de 14 de enero de 2015.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

